



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 6, parágrafo 3, 8, parágrafo 1, y 14 de la Ley 1917 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1917 de 2018 creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas de especializaciones médico quirúrgicas (Residentes) como apoyo al Sistema General de Seguridad Social en Salud y como mecanismo para procurar la calidad y pertinencia en la formación especializada de éstos profesionales.

Que el artículo 3 de la citada ley concibió el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia como el conjunto de instituciones, recursos, normas y procedimientos que intervienen en el proceso de formación de los profesionales médicos que cursan un programa de especialización médico quirúrgica cuya práctica formativa se desarrolla dentro del marco de la relación docencia servicio existente entre la Institución de Educación Superior y la Institución Prestadora de Servicio de Salud.

Que de acuerdo con lo anterior, la organización del Sistema Nacional de Residencias Médicas busca responder a los requerimientos de oferta de especialistas médico-quirúrgicos en el país, en función de las necesidades cambiantes en salud de la población, así como a la estructura y propósitos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mejorando a su vez las condiciones de enseñanza, entrenamiento y desempeño.

Que de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, el contrato especial para la práctica formativa de residentes constituye un instrumento dentro de la relación docencia – servicio para adelantar la formación de médicos especialistas en programas médico-quirúrgicos; relación que se encuentra regulada bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, en el cual se definen, en concreto, las condiciones, derecho y obligaciones de las partes, bajo las cuales, se desarrollarán las prácticas médicas.

Que el Sistema Nacional de Residencias Médicas tiene como valores el acceso equitativo a la formación en especialidades médico-quirúrgicas en el país, con altos estándares de calidad técnica, humana, ética y profesional, en beneficio del mejoramiento de las condiciones de salud de la población, la eficiencia en la prestación de servicios de salud y la seguridad en la atención, contribuyendo así al logro de la salud universal y al goce efectivo del derecho a la salud de las personas, familias y comunidades.

Que se hace necesario establecer las reglas para hacer posible el funcionamiento del Sistema Nacional de Residencias Médicas en aquellos aspectos señalados por la citada ley que deben ser objeto de reglamentación, a saber, el contrato especial para la práctica

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

formativa del residente; la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y las responsabilidades legales de los beneficiarios del Sistema Nacional de Residencias; la forma como los actuales beneficiarios del fondo de becas crédito, establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, serán reconocidos como beneficiarios del Sistema Nacional de Residencias; el Reporte de residentes al Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS); el mecanismo de financiación y el registro de servicios prestados por los residentes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los artículos 5°, 6°, 8°, parágrafos 1 y 2, 9°, 10°, 11 y 15 de la Ley 1917 de 2018, relacionados con el contrato especial para la práctica formativa de residentes, su afiliación y cotización al sistema general de seguridad social integral, el mecanismo de financiación para el pago del apoyo de sostenimiento educativo, el traslado de beneficiarios del fondo de becas crédito establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la ley 100 de 1993, el reporte de residentes en el Sistema de Información del ReTHUS y el registro de servicios prestados por los residentes en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se constituyan como escenarios de práctica formativa de programas de especializaciones médico quirúrgicas, a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con programas de especializaciones médico quirúrgicas debidamente autorizados, a los médicos que los cursen y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 3°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Condición de Residente beneficiario.** La condición de Residente beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo mensual, se adquiere por la celebración del contrato especial para la práctica formativa, que debe ser registrada en el ReTHUS por la Institución de Educación Superior en la cual el profesional de la medicina se encuentra matriculado para el desarrollo de un programa de especialización médico quirúrgica.
- b. **Especialización médico quirúrgica.** Para efectos de la celebración del contrato especial para la práctica formativa, se entiende como especialización médico quirúrgica, todo programa académico que se enmarque en la definición contenida en el artículo 2.5.3.2.2.11.4 del Decreto 1075 de 2015, “Único Reglamentario del Sector Educativo” o la norma que la modifique o sustituya, y que conforme al parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1917 de 2018, tenga como requisito de admisión el título profesional universitario de medicina.
- c. **Escenario base.** Para los efectos propios del Sistema Nacional de Residencias Médicas, el escenario base es aquella institución prestadora de servicios de salud en la que el Residente realiza la mayor parte de las rotaciones o prácticas formativas de su programa de especialización médico quirúrgica. La selección del escenario base de cada Residente corresponde a la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá considerar la totalidad del tiempo en semanas que un Residente debe destinar

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

al desarrollo de prácticas formativas en instituciones prestadoras de servicios de salud, y calculando sobre dicho total el porcentaje de rotación en cada escenario.

- d. **Relación docencia – servicio.** Corresponde al vínculo funcional que voluntariamente se establece entre la Institución de Educación Superior y los escenarios de práctica en los que el Residente adelanta sus prácticas formativas, incluidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y por tanto también la que se determine como escenario base por parte de la Institución de Educación Superior. Esta relación tiene el propósito de aunar esfuerzos y capacidades que permitan fomentar y propiciar la formación de especialistas médico quirúrgicos, contribuyendo así a prestar un mejor servicio de salud, en los términos de la Ley 1917 de 2018. La relación docencia – servicio se encuentra regulada en los artículos 2.7.1.1.1 a 2.7.1.1.25 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- e. **Contrato especial para la práctica formativa de residentes.** Es una forma de contratación académica no laboral, con regulación propia y especial, cuya finalidad es aportar a la formación del profesional de medicina como especialista médico quirúrgico, denominado Residente beneficiario, en el marco de la relación docencia servicio y con el que se garantiza las condiciones para una prestación adecuada del servicio de salud.

CAPÍTULO II

CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA DE RESIDENTES

Artículo 4°. Objeto del Contrato especial para la práctica formativa de residentes. En virtud de este contrato el residente se compromete a cumplir, en forma personal, por el tiempo de duración establecido para el programa académico, las actividades de formación de la estructura curricular y los planes de práctica formativa definidos en el marco de las relaciones docencia-servicio en uno o varios escenarios de práctica, a cambio de lo cual recibe de la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como escenario base, un reconocimiento económico mensual equivalente como mínimo a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de apoyo de sostenimiento educativo, en los términos de la Ley 1917 de 2018.

El contrato especial constituye un acuerdo de voluntades suscrito entre el residente beneficiario, la Institución de Educación Superior en la cual se encuentra matriculado para el desarrollo de la especialización médico quirúrgica, y la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como escenario base del correspondiente programa.

Artículo 5°. Contenido del contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa deberá establecer lo siguiente:

- a) Identificación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como escenario base de la especialización médico quirúrgica que cursa el Residente la cual debe indicar el nombre o razón social, NIT y código de prestador dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

En los casos que existan varios escenarios de práctica, la Institución de Educación Superior deberá elegir el escenario base, según la definición descrita en la presente Resolución.

- b) Identificación de la Institución de Educación Superior en la cual se encuentra matriculado el profesional de la medicina; la cual debe indicar el nombre o razón social, NIT y código asignado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, a la Institución de Educación Superior.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

- c) Identificación del profesional de la medicina que cursa el programa de especialización médico quirúrgica.
- d) Identificación del programa de educación superior de especialización médico quirúrgica que desarrolla el Residente, en el cual se deberá indicar su Código SNIES.
- e) Identificación de cada uno de los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, en los cuales el Residente desarrollará la especialización, la cual debe indicar el nombre o razón social, NIT y código de prestador dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en el caso en que los escenarios estén constituidos como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Debe contarse con un convenio docencia servicio vigente suscrito entre la Institución de Educación Superior y cada escenario de práctica.
- f) Vigencia y fecha de suscripción del contrato. La vigencia del contrato debe corresponder a la duración del programa de especialización, conforme aparezca en el SNIES al momento de la matrícula y contado a partir de la fecha de inicio de actividades.
- g) Obligaciones de las partes.
- h) Derechos y deberes del Residente, incluido el receso remunerado, con precisión del período establecido por la Institución de Educación Superior conforme al numeral 5.4 del artículo 5º de la Ley 1917 de 2018.
- i) Garantías de seguridad, protección y bienestar del Residente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.
- j) Obligación de afiliación y pago de cotización al Sistema de Seguridad Social en salud y riesgos laborales, los cuales estarán a cargo de la Institución de Educación Superior.
- k) Monto del apoyo de sostenimiento educativo mensual que recibirá el estudiante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Causales de suspensión y terminación del contrato.
- m) Jornada máxima para el desarrollo de las prácticas formativas, la cual se fijará de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1917 de 2018 y en el Decreto 780 de 2016.
- n) Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que la Institución Prestadora de Servicios de Salud tenga contemplados, el cual será anexo del contrato y hará parte integral del mismo.

Parágrafo 1º. En ningún caso podrá suscribirse contrato especial para la práctica formativa para el desarrollo de una especialización médico quirúrgica que no se encuentre legalmente reconocida y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o en el caso en que no cuente con registro calificado vigente.

Parágrafo 2º. No podrá suscribirse contrato especial de práctica formativa para el desarrollo de una especialización médico-quirúrgica con la Institución Prestadora de Servicios de Salud cuando esta no se encuentre inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS ni cuente con sus servicios habilitados de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 3º. En el caso de los beneficiarios del programa de becas crédito que se trasladan al Sistema Nacional de Residencias Médicas, el contrato para la práctica

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

formativa tendrá una vigencia igual al término que reste para la terminación del programa académico objeto del beneficio, según el mecanismo que defina este Ministerio.

Artículo 6°. Responsabilidades del Residente. Son obligaciones y responsabilidades de los Residentes, además de las que se señalen en el contrato especial para la práctica formativa, las siguientes:

- a) Observar cabalmente los reglamentos académicos establecidos por la Institución de Educación Superior en la cual cursan la especialización médico-quirúrgica, así como los reglamentos de los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, en los que adelante su proceso de formación práctica y aquellos que se pacten en el marco de la relación docencia servicio suscrito con la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como escenario base.
- b) Asumir dentro de los escenarios de práctica, clínicos y no clínicos, y la Institución de Educación Superior en los cuales adelante su proceso de formación, comportamientos que correspondan a la ética médica, reflejando en su práctica los principios de respeto y solidaridad con docentes, otros estudiantes, pacientes, familias, comunidades, técnicos, operarios, profesionales y demás personas de las áreas administrativas y asistenciales.
- c) Realizar personalmente sus labores médicas con sujeción a las circunstancias de lugar, tiempo y modo establecidas en los reglamentos de los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, en los cuales desarrollan su práctica formativa, o en el plan de prácticas formativas en el marco de los respectivos convenios docencia - servicio.
- d) Utilizar racionalmente los recursos en beneficio del paciente y evitar su uso ilegítimo para su propio provecho o el de terceros.
- e) Promover la humanización en las actividades educativas y de atención en salud, y participar activamente en el trabajo de los equipos interprofesionales y multidisciplinarios, coordinando actividades y procesos estratégicos con los demás integrantes de los escenarios de práctica y de la institución de educación superior, de acuerdo a las instrucciones de docentes y tutores.
- f) Adelantar sus compromisos dentro de su formación con alto grado de responsabilidad, siguiendo cabalmente las instrucciones de sus docentes, supervisores y demás tutores, de acuerdo a los planes de trabajo o práctica formativa y los planes de delegación progresiva de responsabilidades de acuerdo a las características del programa de especialización y que hacen parte de los anexos técnicos de los convenios docencia servicio suscritos con los escenarios de práctica correspondientes.
- g) Informar oportunamente a los responsables de las prácticas formativas en los escenarios de práctica de los programas académicos de la Institución de Educación Superior en los que se encuentren inscritos, cualquier novedad o situación que pueda estar afectando o que potencialmente pudiese llegar a interferir con el desarrollo de su formación y desempeño en el escenario de práctica correspondiente.

Artículo 7°. Derechos del Residente. Son derechos de los residentes, además de los que se señalen en el contrato especial para la práctica formativa y los que se deriven de las garantías de seguridad, protección y bienestar contempladas en el artículo 2.7.1.1.15 y de garantía académica de los estudiantes señalados en el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto 780 de 2016, los siguientes:

- a) Suscribir el contrato especial para la práctica formativa, una vez cumplidos sus requisitos de ingreso al programa académico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

- b) Ser inscrito como beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo en el ReTHUS, en calidad de Residente de una especialidad médico quirúrgica con registro calificado vigente, a través de la Institución de Educación Superior.
- c) Contar con los espacios, condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo de su práctica formativa.
- d) Estar afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos laborales durante el término que dure su práctica formativa, por parte de la Institución de Educación Superior.
- e) Recibir por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud donde desarrolle su práctica formativa una inducción en la que se le expongan los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma, conforme al plan de trabajo o de práctica formativa, el plan de delegación progresiva de responsabilidades, así como los reglamentos de la institución.
- f) Recibir, a través de la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como escenario base, el apoyo de sostenimiento educativo mensual.
- g) Realizar actividades que tengan directa relación con el área de conocimiento de su formación y en coherencia con lo establecido en el programa académico, el plan de trabajo formativo, el plan de delegación progresiva de responsabilidades y en los anexos técnicos firmados entre el escenario de práctica y la Institución de Educación Superior.
- h) Desarrollar su práctica con sujeción a los turnos establecidos por la Institución de Educación Superior por un término no superior a las 12 horas por turno y 66 horas por semana, salvo en los casos de emergencia, de conformidad con lo descrito en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016. Estos turnos deberán incluir las actividades académicas de prestación de servicios de salud e investigativas.
- i) Contar durante el desarrollo de su formación con la debida orientación y supervisión conforme a lo acordado en el convenio docencia servicio y los anexos técnicos suscritos entre el escenario de práctica y la Institución de Educación Superior, en el marco de los cuales se deberán asegurar condiciones dignas para la atención de los pacientes, garantizando la seguridad en la atención, así como una adecuada relación entre docente/estudiante y entre estudiante y paciente o unidad de atención que se defina en el convenio correspondiente.

Artículo 8°. Anexos del contrato especial para la práctica formativa. Antes de iniciar cada período académico, según la estructuración del plan de estudios del respectivo programa de especialización médico quirúrgica, deberán establecerse los siguientes elementos:

- a) El plan de trabajo o de práctica formativa conforme lo establecido en el artículo 2.7.1.1.13 del Decreto 780 de 2016.
- b) El plan de delegación progresiva de responsabilidades.
- c) El cronograma general de rotaciones, en el que se precisen los escenarios de práctica, clínicos y no clínicos, en los cuales el Residente desarrollará las prácticas formativas.
- d) El tiempo estimado de permanencia en cada escenario.

El plan de práctica, el plan de delegación progresiva de responsabilidades y el cronograma se constituirán en anexos del contrato especial para la práctica formativa y harán parte integral del mismo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

Todas las modificaciones que se realicen al cronograma de rotaciones deberán constar por escrito y ser incorporadas al contrato.

Artículo 9°. Duración del contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa tendrá una duración equivalente al tiempo establecido por la Institución de Educación Superior para el desarrollo del plan de estudios de la especialización médico quirúrgica correspondiente, conforme al SNIES, al momento en que se efectúe la matrícula del residente al programa académico.

No obstante, dicho período podrá modificarse cuando por causales de suspensión del contrato, se deban desarrollar las prácticas formativas programadas por la Institución de Educación Superior en un momento posterior al que debían ser cumplidas conforme al plan de estudios.

Artículo 10°. Suspensión del contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa se suspenderá cuando, además de las causales que definan las partes, ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Licencia de maternidad o paternidad.
- b) Incapacidades médicas por más de dos días debidamente certificadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el Residente y que no afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo a los reglamentos de la Institución de Educación Superior.
- c) Cancelación del período académico por solicitud del estudiante debidamente autorizada por la Institución de Educación Superior.
- d) Aplazamiento del programa de educación superior debidamente autorizado por la Institución de Educación Superior conforme a su reglamento.
- e) Aplicación de sanción disciplinaria o contra la ética médica ejecutoriada y vigente impuesta al Residente por autoridad competente, que implique la suspensión temporal del programa académico o del ejercicio temporal como médico.
- f) Rendimiento académico que implique la suspensión del programa académico conforme al reglamento de la Institución de Educación Superior.

Las Instituciones de Educación Superior deberán considerar en su reglamentación interna, los plazos y requisitos para la solicitud de aplazamiento del contrato especial para la práctica formativa y los plazos de respuesta por parte de la Institución.

Parágrafo. En los eventos contemplados en los literales a y b del presente artículo, la Institución de Educación Superior debe continuar pagando los respectivos aportes a los Sistemas de Seguridad Social en salud y riesgos laborales.

Artículo 11. Terminación del contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa se dará por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por vencimiento del plazo establecido en el contrato, sin que haya existido suspensión alguna que lo modifique.
- c) Por la no renovación de la matrícula ante la Institución de Educación Superior, sin que haya mediado solicitud de aplazamiento, en los términos del literal d) del artículo anterior.
- d) Por cumplimiento de los requisitos de grado por parte del residente, establecidos en el programa académico de especialización médico-quirúrgico.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

- e) Por manifestación voluntaria del Residente de retiro del programa de especialización médico quirúrgica.
- f) Por retiro o expulsión del estudiante de la Institución de Educación Superior o la cancelación de la matrícula por las razones académicas, administrativas o disciplinarias que la Institución de Educación Superior estipule dentro de su reglamento universitario.
- g) Por falta grave cometida en el escenario de práctica, conforme a los reglamentos de la entidad y cuya decisión se encuentre en firme, según los procedimientos internos de la misma.
- h) Por aplicación de falta disciplinaria al Residente, que implique la suspensión del ejercicio de la profesión y que impida el desarrollo y culminación del programa académico.
- i) Por la terminación del convenio docencia-servicio entre la Institución de Educación Superior y la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como base, caso en el cual, la Institución de Educación Superior deberá elegir un nuevo escenario base que garantice la continuidad con la cual el residente debe contar para su proceso de formación especializada.
- j) Por concepto no favorable para ser escenario de práctica para el desarrollo de programas en el área de la salud, por parte de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como base. En este caso, la Institución de Educación Superior deberá elegir un nuevo escenario base que garantice la continuidad con la cual el residente debe contar para su proceso de formación especializada y con la cual se celebrará contrato especial de práctica formativa por el tiempo restante.
- g) Incapacidades médicas que afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo a los reglamentos de la Institución de Educación Superior.

Artículo 12. Prohibición de suspender o dar por terminado el contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa no podrá ser suspendido ni terminado cuando el residente se encuentre desarrollando, conforme al plan de estudios, prácticas en los siguientes casos:

- a. En un escenario de práctica diferente al escenario base con el cual se suscribió el contrato, siempre que hiciera parte de los escenarios de práctica descritos en el plan de práctica inicial
- b. En un escenario de práctica que no tenga el carácter de institución prestadora de servicios en salud; o,
- c. En una institución fuera del país.

Tampoco podrán aplicarse estas figuras, cuando el Residente, con la autorización escrita del personal autorizado por el escenario de práctica o de la institución de educación superior, goce de permiso no superior a 5 días hábiles. No obstante, los permisos concedidos al residente no constituyen causal para la prórroga del contrato especial de práctica formativa.

Las prácticas formativas que se desarrollen en una institución fuera del país, deberán estar debidamente autorizadas por la Institución de Educación Superior y en ningún caso podrán ser superiores a seis (6) meses en total.

Artículo 13. Cambio de Institución de Educación Superior por parte del profesional de medicina que se encontraba desarrollando un programa de especialización médico quirúrgica. Para culminar el programa, el profesional de medicina que sea

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

admitido en una Institución de Educación Superior diferente a aquella en la cual inició la especialización médico quirúrgica, podrá celebrar un nuevo contrato especial para completar la práctica formativa por el tiempo que le reste hasta la terminación del programa académico, siempre y cuando la terminación del contrato inicial no haya obedecido al retiro forzoso de la Institución de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en los literales f), g) y h) del artículo 11. En este caso, en el nuevo contrato quedará consignada la información de los periodos académicos ya cursados que además fueron objeto del beneficio económico.

Artículo 14. Apoyo de sostenimiento educativo mensual. Durante la vigencia del contrato especial para la práctica formativa, el Residente recibirá del escenario de práctica definido como base por la Institución de Educación Superior, un apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Durante los períodos de suspensión del contrato contemplados en los literales c), d) e) y f) del artículo 10° el Residente no recibirá el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual.

Artículo 15. Selección de las instituciones prestadoras de servicios de salud como escenario base de los programas de especialización médico quirúrgica. Las Instituciones de Educación Superior que cuenten con programas de especialización médico quirúrgica, en los términos del artículo 2.5.3.2.2.11.4 del Decreto 1075 de 2015, deberán registrar en el ReTHUS el escenario base para cada Residente.

Parágrafo. Cuando el programa de prácticas contemple la práctica formativa en dos Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en igual proporción de tiempo en cada una de ellas, la institución de educación superior determinará cuál de las dos instituciones operará como escenario base del programa de especialización médico quirúrgica.

Artículo 16. Terminación de la relación docencia servicio con el escenario base o modificación del escenario base. Cuando las partes convengan la terminación de la relación docencia servicio, la Institución de Educación Superior deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Definir el nuevo escenario base para la práctica formativa.
- b) Definir el tiempo de práctica formativa faltante para cumplir con los requisitos del programa académico.
- c) Proceder a la suscripción del nuevo contrato especial para la práctica formativa con el nuevo escenario base.
- d) Mantener la afiliación del residente en los Sistemas Generales de Salud y de Riesgos Laborales y reportar las novedades a que haya lugar.
- e) Registrar la novedad en el Registro Único Nacional del Talento Humano- ReTHUS, con la oportunidad que se establezca en el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

En todo caso, la Institución de Educación Superior deberá garantizar la culminación de las prácticas formativas de los residentes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio con la Institución Prestadora de Servicios de Salud anterior, incorporando otros escenarios de práctica en caso de ser necesario.

Parágrafo. La Institución de Educación Superior también deberá surtir el trámite aquí previsto cuando se emita concepto no favorable por la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud para el desarrollo de prácticas en la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como base, o cuando, aun encontrándose vigente la relación docencia servicio, la Institución de Educación Superior defina el cambio del escenario base para el Residente, previo a la comunicación de la situación al Residente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS RESIDENTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Artículo 17. Seguridad Social Integral. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, la Institución de Educación Superior, con cargo a sus propios recursos, realizará la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa.

La cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud será asumida en su totalidad por la Institución de Educación Superior.

La afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social en Pensiones será de carácter voluntario y estará a cargo del residente.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago a los Sistema Generales de Salud y de Riesgos Laborales podrán trasladarse a los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa.

Artículo 18. Cotización a los Subsistemas de Seguridad Social Integral. De conformidad con el literal b) del artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral se realizarán sobre un Ingreso Base de Cotización correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente – smlmv.

El pago de los aportes a los Subsistemas de Salud y Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA), para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo 1º. La tarifa a pagar por la cobertura en el Subsistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo de la Institución Prestadora de Servicios de Salud donde se realice la práctica formativa.

Parágrafo 2º. El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el subsistema de seguridad social en salud y vencido para los subsistemas generales de riesgos laborales y de pensiones cuando el Residente opte por esta última afiliación

Artículo 19. Prevención en la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud definidos como escenarios de práctica deberán incluir a los residentes que suscriban contrato especial de práctica formativa en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y deberán aplicar lo dispuesto en el Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015, coordinando con la Institución de Educación Superior su aplicación.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud que son escenarios de práctica, incluyendo el escenario base del programa de especialización médico-quirúrgica, deberán asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales y suministrar los elementos de protección personal que requiera el residente, en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los procesos de gestión del riesgo de cada institución.

Artículo 20. Prestaciones económicas y asistenciales. Las Administradoras de los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, reconocerán directamente a los residentes que suscriban contrato especial de práctica formativa de que trata la presente Resolución, las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar, en los términos de la normativa vigente.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 21. Inexistencia de relación laboral. Las afiliaciones y cotizaciones que realicen las Instituciones de Educación Superior de los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa de que trata la presente sección a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, no generan relación laboral, toda vez que el contrato especial para la práctica formativa deriva de una relación académica.

CAPÍTULO IV MECANISMO DE FINANCIACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS

Artículo 22. Administración de los Recursos del Sistema Nacional de Residencia Médicas. La administración de los recursos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1917 de 2018 podrá ser desarrollada a través de convenios con otras entidades conforme a las competencias de ley.

De conformidad con el artículo 2.6.4.6.1.2 del Decreto 2265 de 2017 los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en particular los citados en los numerales 1 y 4 del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018, serán incluidos en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 23. Giro de los recursos a la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Con base en la información que reporte la Institución de Educación Superior en el ReTHUS, se procederá a girar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud definida como base, el monto del apoyo de sostenimiento educativo del respectivo período, para que esta última proceda a realizar el pago mensual al residente beneficiario.

El Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud expedirán el Manual Operativo para el reporte de la información y posterior giro de los recursos a la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

Artículo 24. Prohibición. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1917, no se otorgará apoyo de sostenimiento educativo a un mismo profesional que curse un segundo programa de especialización médico quirúrgico ni cuando el residente curse un programa académico que tenga como requisito de admisión la obtención previa de título de especialización médico quirúrgica.

Artículo 25. Obligaciones especiales de la Institución de Educación Superior y de los escenarios de práctica. En el marco de la relación docencia servicio, las instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la definida como escenario base, así como los escenarios de práctica no clínicos, deberán reportar a la Institución de Educación Superior de manera veraz y oportuna las novedades e información necesarias para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual que recibirá el residente, toda vez que la Institución de Educación Superior a su vez deberá reportar en el ReTHUS dichas novedades e información conforme los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución y las disposiciones que para tal efecto expidan la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO V TRASLADO DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DE BECAS CRÉDITO AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS.

Artículo 26. Traslado de Beneficiarios del Fondo “MINSALUD - ICETEX (LEY 100/93)”. Los profesionales de medicina que hayan renovado su beca- crédito con el Instituto

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX en el primer semestre de 2020, en el marco del convenio “MINSALUD - ICETEX (LEY 100/93)” y que, para el segundo semestre del mismo año continúen cursando el programa de especialización médico quirúrgica, recibirán de parte del Fondo BECAS CRÉDITO, como último pago, el correspondiente al trimestre abril a junio de 2020.

Parágrafo 1°. Para estos profesionales, la inscripción de residente beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de la presente Resolución. Para el efecto, el ICETEX deberá entregar al Ministerio de Salud y Protección Social el listado de beneficiarios correspondiente al primer semestre del año 2020. A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitará a las Instituciones de Educación Superior que validen si los residentes incluidos en dicho listado continuarán el programa de especialización médico-quirúrgica en sus respectivas instituciones, procediendo éstas a la inscripción de los residentes beneficiarios en el ReTHUS.

Parágrafo 2°. El ingreso al Sistema Nacional de Residencias Médicas de los beneficiarios del fondo becas crédito podrá realizarse de manera progresiva a partir del segundo semestre de 2020, de acuerdo a criterios de priorización de especialidades médico-quirúrgicas que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme a los recursos disponibles.

Artículo 27. Condonación de los créditos. Los créditos otorgados a los beneficiarios referidos en el artículo anterior, se condonarán conforme al requisito establecido en el literal c. del artículo 2.7.1.2.8 del Decreto 780 de 2016. Para el efecto, el beneficiario deberá adelantar el trámite de condonación dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la finalización del respectivo período académico para el cual se le otorgó la beca crédito.

Artículo 28. Traslado de saldos y remanentes de becas crédito al Sistema Nacional de Residencias Médicas. Los saldos que resulten al momento de la terminación y liquidación del Convenio Minsalud – ICETEX (Ley 100/93), serán trasladados por el ICETEX al Sistema Nacional de Residencias Médicas, mediante acto administrativo de transferencia de recursos, posterior a la autorización del Comité Administrativo del Fondo y el Supervisor del Convenio.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE RESIDENTES ANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD - ReTHUS

Artículo 29. Reporte de residentes al Sistema de Información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. El residente beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo inscribirá su condición en el ReTHUS, a través de la Institución de Educación Superior en donde se encuentre matriculado, de conformidad con los parámetros y procedimientos que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

El carácter de escenario base de las instituciones prestadoras de servicios de salud y las novedades del residente beneficiario que tengan incidencia sobre el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, deberán ser reportadas mensualmente por la Institución de Educación Superior donde se encuentre matriculado el residente, en el Sistema de Información del ReTHUS, bajo los parámetros y procedimiento que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 30. Obligaciones en el manejo de la información. La Institución de Educación Superior será responsable de la veracidad, oportunidad e integralidad de la información reportada en el ReTHUS.

Parágrafo. Las posibles inconsistencias en el reporte realizado referente a los montos a girar al Residente beneficiario, son responsabilidad exclusiva de la Institución de Educación Superior; para subsanarlas, ésta deberá utilizar el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 31. Novedades a reportar en el Sistema de Información del ReTHUS. Se consideran novedades que tienen incidencia sobre el pago al residente del apoyo de sostenimiento educativo, las siguientes:

- a. Suspensión del contrato especial de práctica formativa, en los términos del artículo 10 de la presente Resolución.
- b. Terminación del contrato especial de práctica formativa en los términos del artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 32 Inscripción o registro y actualización de especialistas en el ReTHUS. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1917 de 2018 y para adelantar el diagnóstico de las necesidades de personal médico especializado, se establece un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución para que todos los profesionales en medicina que no hayan reportado sus especializaciones médico quirúrgicas en el ReTHUS, procedan con la actualización de su inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33. Registro de los servicios prestados por el residente en el marco del convenio docencia servicio. Dentro del año siguiente a la fecha de expedición de la presente Resolución, todas las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud establecidas como escenarios de práctica formativa, deberán dar inicio al registro de las actividades de servicio que en desarrollo de su formación realice el residente.

Para el efecto, el registro de los servicios prestados por el residente deberá incluir mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del residente
- b) Identificación de la Institución de Educación Superior en la cual se encuentra vinculado el residente.
- c) Programa académico y práctica formativa que se encuentra desarrollando.
- d) Fecha.
- e) Tipo y denominación del servicio asistencial en el que el residente desarrolla la práctica formativa, según lo definido en la Resolución No. 2003 de 2014 o la norma que la modifique o adicione.
- f) Procedimiento realizado con su respectivo código, conforme la Resolución No. 5851 de 2018 mediante la cual se estableció la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) o la norma que la modifique o adicione.
- g) Nombre, identificación y perfil del Supervisor, docente o tutor, según se establezca en el convenio docencia servicio y sus anexos técnicos.
- h) Valor del servicio prestado cuando haya lugar a ello.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar la anterior información para seguimiento del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018 mediante la cual se creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de Financiación, y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 34. Implementación progresiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1917 de 2018, la operación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Residencias Médicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Artículo 35. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social